

CASO 3

Situación fáctica

La Sra. María Miranda es abogada e integra la planta permanente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, habiendo ingresado al Organismo en 01/08/12 asignándosele funciones de analista en la Agencia Oberá. En 01/08/13 la agente había sido designada interinamente como Jefe de la Sección Dictámenes y Sumarios dependiente de la División Jurídica de la mencionada Agencia.

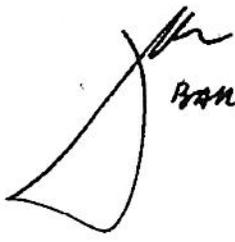
Mediante Disposición 32/2017 del 03/03/2017, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) producto de una reestructuración organizativa, decidió modificar la estructura de la Agencia Oberá. Ello así resolvió disolver la Sección Dictámenes y Sumarios que quedó subsumida en la División Jurídica de la cual dependía la unidad de estructura disuelta. En su lugar se creó la Sección Penal Tributaria, también dentro de la División Jurídica de la Agencia.

Por Disposición N° 134 de fecha 03/03/17, emanada de la Subdirección General de Recursos Humanos (SDG RHH) de la AFIP, y con fundamento en el cambio de estructura de la Agencia en función de la cual se elimina la Sección Dictámenes y Sumarios y se crea la Sección Penal Tributaria, se le notifica el cese en su función de Jefatura, asignándosele a la misma la tarea de analista sumariante de la División Jurídica de la Agencia Oberá. Si bien la agente mantiene su posición escalafonaria (nivel y jerarquía alcanzados) pierde el adicional remunerativo correspondiente al ejercicio de una jefatura.

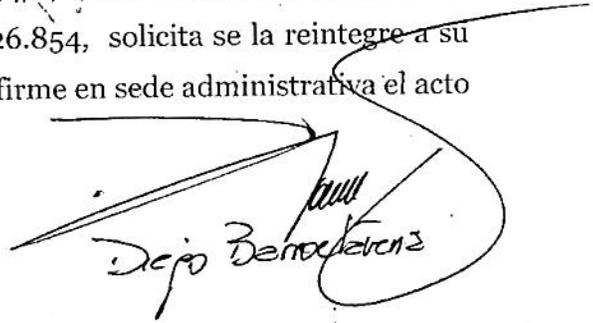
f

Petición judicial - Fundamentos

La Sra. María Miranda interpone un recurso jerárquico contra la Disposición N° 134 y paralelamente se presenta en sede judicial demandando a la AFIP y requiriendo el dictado de una medida cautelar autónoma por la cual solicita se suspendan los efectos de la Disposición N° 134/17 (SDG RHH). De acuerdo a lo establecido por el art. 5° último párrafo de la ley 26.854, solicita se la reintegre a su cargo y funciones de jefatura hasta tanto quede firme en sede administrativa el acto


MARIA MIRANDA


ROSaura CEReIRAS


Diego Benítez

cuya suspensión solicita. Adelanta su intención de interponer recurso de alzada para el caso que se deniegue el recurso jerárquico ya deducido.

Afirma que la Disposición N° 134/17 SDG RHH la desplazó de sus funciones de jefatura asignándole tareas indefinidas en la División Jurídica lo que, a su entender, comporta una desjerarquización funcional, afectando su derecho a la carrera administrativa, ubicación escalafonaria, ingresos y calidad de vida.

Sostiene que el acto impugnado es nulo por cuanto arbitrariamente y en forma irrazonable da por finalizadas sus funciones como Jefa de Sección vulnerando su derecho a la estabilidad y a la carrera administrativa, y que el laudo 15/91 (convenio colectivo que rige en la materia) en su art. 11 prevé que todo agente permanente tiene derecho a conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzados.

Afirma que no puede tenerse como causa válida la enunciación genérica en los considerandos de la Disposición de la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento del organismo, sin ninguna evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de tal atribución, pues si bien el Organismo cuenta con dicha atribución, debe ejercerla en forma razonable y causada. Sostiene que el acto ha sido dictado con una finalidad distinta a la prevista en las normas que habilitan su dictado, lo que hace presumir la existencia de una sanción encubierta, denotando una conducta arbitraria.

Informe de la demandada

Se encuentra agregado en autos el informe elaborado por la AFIP que le fuera requerido en los términos del art. 4° de la ley 26854.

En el mismo el Organismo demandado solicita se rechace la medida cautelar solicitada. Entre otros fundamentos sostiene que, tratándose de una disposición administrativa, la misma fue dictada por autoridad competente, dentro de las facultades previstas en el art. 6 inc. 1 b del dto. 618/97 que otorga a la AFIP la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo de su competencia la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones.

2

Asimismo, señala que la disposición cuestionada no configura una resolución recaída en ejercicio de la función administrativa que deba decidir sobre las peticiones formuladas, sino que configura el uso de la potestad de administración interna del Organismo, disponiendo el cese de una función oportunamente encomendada por otra, que resguarda su estabilidad, nivel alcanzado en su escalafón y formación profesional.

En relación a la situación de la peticionante, destaca la accionada que la misma ejerció internamente el cargo de Jefe de Sección.

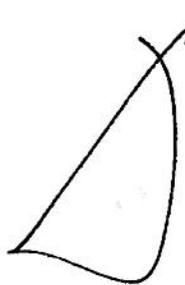
Respecto al interés público comprometido, la AFIP sostiene que, mediante la medida solicitada, el Poder Judicial se estaría entrometiendo en las decisiones atinentes a la política administrativa, lo cual constituye una materia no justiciable, en tanto las medidas adoptadas no impliquen respecto

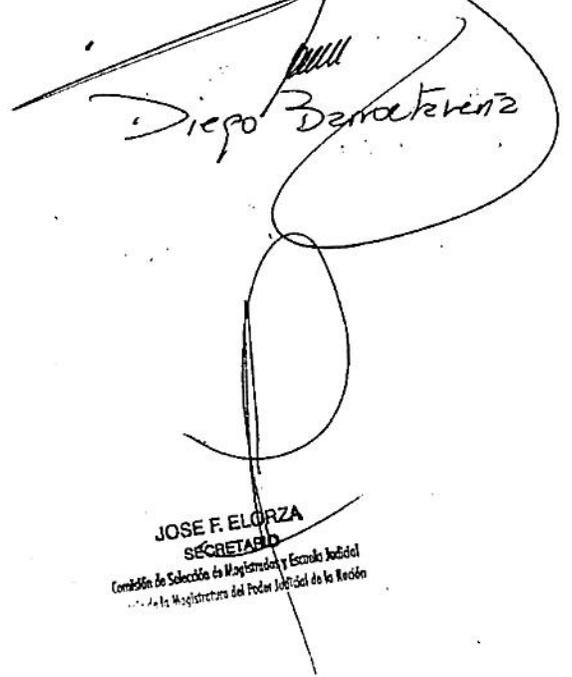
de los agentes una descalificación o medida disciplinaria encubierta, supuesto que, a su entender, no se verifica en el caso.

Objeto de la Resolución Judicial que debe dictar el Juzgado Federal de Oberá

Resolver sobre la medida cautelar peticionada.


ROSaura CERDEICAS


BARRAZA


Diego Barroterán

JOSE F. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
del Poder Judicial de la Nación